

EL PODER Y EL DERECHO FRENTE A LAS DESIGUALDADES DE LA PERSONA

CARMEN MEZA INGAR (*)

SUMARIO: I. Introducción. II. importantes definiciones. III. Dignitas Hominis. IV. Bibliografía.

RESUMEN: Las legislaciones nacionales en varias latitudes del mundo, y a lo largo de la historia, muchas veces contravienen las normas constitucionales de sus propios estados y el contenido de los Tratados Internacionales que consagran los derechos de “igualdad” y “libertad” a todos los seres humanos.

ABSTRACT: Different national laws often violate constitutional standards and contend (against) of international treaties that in shrine the rights of equality and freedom for all human beings.

PALABRAS CLAVES: Persona Igualdad Libertad

KEYWORDS: People (person) Equality Freedom

I. INTRODUCCION

El poder, la toma de decisiones, generalmente es ejercido por el gobierno, o por los gobernantes que mandan en la sociedad. La historia ha modernizado el concepto de gobierno hasta llegar al estudio y definición de la administración.

En la antigüedad Julio César entendía que administrar es mandar.

Para Tito Livio, administrar es gobernar.

En un estudio del poder, o, como se dice en los últimos siglos, los poderes del Estado se especializan y uno de ellos, el Congreso o Parlamento es el que legisla, es decir, crea el derecho que regula la vida social y que afecta a gobernantes y gobernados.

Por eso interesa estudiar quiénes son los gobernados, las personas, las familias, las comunidades locales y regionales. Todas estas agrupaciones están

(*) Profesora principal, Investigadora U.N.M.S.M.

compuestas por personas, seres humanos, centro de preocupación en dos mil años de historia del Derecho.

II. IMPORTANTES DEFINICIONES

Desde Roma hasta nuestros días hay muchas definiciones.

Al definir a la persona natural podemos referirnos a diferentes clases de personas, que en esencia son iguales, pero hay gran diversidad, incluso en comunidades tan pequeñas, como la propia familia.

Hace dos mil años la “familia” fue regulada por el Derecho Romano, como un organismo, como un — corpus — en un texto de Ulpiano, transcrito D. 50, 16 195, 2: “Ulpiani. Libro XLVI AD EDICTUM: “Familiae appellatio refertur et ad corporis cuiusdam significationem quod aut iure proprio ipsorum aut communi universae cognationis continetur”.

La familia romana, en sentido estricto tenía una cabeza, un poder, el conjunto de personas tenía una autoridad — manus, potestas, mancipium y la cabeza de la familia era el pater familias, que ejercía la autoridad con fines que trascienden en orden doméstico.

La persona con plenos derechos era el ciudadano, no se confería dicho título ni a los peregrinos ni a los esclavos. La humanidad ha vivido la diferencia de trato dada a los extranjeros o “migrantes” y especialmente a los esclavos en todos los continentes y hasta el siglo XIX, en la mayoría de naciones.

En el siglo XX, que fue el siglo más cruento de la historia, se desarrolló con mayor plenitud el estudio y la práctica de los Derechos Humanos, reconociendo el valor esencial de cada ser humano. Igualmente, en el status de la comunidad familiar, se puede afirmar que hoy las leyes del siglo XXI restringen los derechos y deberes de los padres de familia al concepto de “Patria Potestad” que se ejerce solamente hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad.

Con la mayoría de edad, es decir, con el ejercicio pleno de la capacidad civil, los hijos son iguales a los padres, a sus progenitores, aún cuando hay casos de patria potestad prorrogada en el Perú — que prolonga hasta los 28 años de edad la protección paterna, en casos de continuar los hijos estudios superiores prolongados y justificados. Asimismo hay casos de dependencia permanente para hijos discapacitados, etc.

Pero en el ejercicio del poder se estudia — asimismo — la casuística del concepto de discriminación, que es un aporte del estudio moderno de los Derechos Humanos.

La discriminación consiste en dar distinto trato a las personas, en situaciones similares; también es exclusión de las personas por diversas razones, como religión, sexo, raza o etnia. En el estudio del concepto de “igualdad” aparece

la “discriminación” como hecho de injusticia frente a los conceptos de igualdad y libertad, conceptos elementales en el desarrollo de los pueblos.

III. DIGNITAS HOMINIS

La dignidad humana sufrió a lo largo de la historia distintas consideraciones, ya que los griegos y romanos tenían “esclavos” como situación normal, en su vida cotidiana. También diferenciaban en trato a los “ciudadanos de los peregrinos”.

Fustel de Coulanges distingue en las ciudades a los plebeyos de los patricios. Los plebeyos se retiran de los centros poblados...las ciudades tienen solo a los patricios y sus clientes ⁽¹⁾.

La religión tenía gran influencia y con los patricios y sus clientes, los esclavos también asistían a los actos rituales, los plebeyos, no, ellos estaban muy lejos, excluidos ⁽²⁾.

El Derecho Romano se sitúa desde el año 450 antes de Cristo hasta 530 después de Cristo, casi 1000 años de historia, en los que se puede diferenciar las épocas arcaica, clásica y post clásica.

La época arcaica se considera desde el año 450 antes de Cristo hasta 130 años antes de la era cristiana. El inicio de esta época se reconoce por la publicación de las XII Tablas y finaliza con la Ley Aebutia que contiene el procedimiento formulario. Nótese que en los sistemas procesales o “*legis actionis*”, que se remonta a los orígenes de Roma, el derecho se caracteriza por ser riguroso y se aplica únicamente a los “ciudadanos” excluyendo a los peregrinos.

La época clásica comprende desde el año 130 antes de Cristo al año 230 después de Cristo y comienza con la Ley Aebutia, que sustituyó el riguroso sistema procesal e introdujo el cambio de las “acciones de ley” o “*legis actionis*” al procedimiento formulario, que tuvo su origen en el *ius honorarium*” o pretorio y en el *ius Gentium* y permitió al pretor urbano legislar en diversas circunstancias, sin tener en cuenta las fórmulas tradicionales. En esa época aumentaron los peregrinos, hecho que permitió el surgimiento de la pretura peregrina y contribuyó a la creación del “*ius honorarium o praetorio*” para los peregrinos, que no eran ciudadanos romanos. Al crear estas acciones se trataba de las acciones pretorianas creadas por el pretor.

⁽¹⁾ Coulanges, Fustel de : “La Ciudad Antigua”, Editorial Plus Ultra, Valladolid, 2006. pág. 291.

⁽²⁾ *Iidem.* pág. 297.

La principal clasificación de las acciones se encuentran en las Institutas de Gayo.

La época post clásica es del año 230 después de Cristo hasta el año 530 después de Cristo. En los últimos años de esta época se realiza la compilación de Justiniano denominada *Corpus iuris civilis* por Dionisio Godofredo, en su edición de 1583, por oposición a la legislación canónica que había tomado el nombre de *Corpus Iuris Canonici*. No puede omitirse el trabajo de los glosadores de Bologna del siglo XII.

En puridad, el concepto de ciudadano, de persona y de dignidad humana se estudiaba en el Derecho Romano por los juristas, pero en la interpretación siempre están presentes los antiguos filósofos como Platón, Aristóteles, Cicerón y Séneca.

Después fueron los filósofos como San Agustín, Averroes y Santo Tomás los que estudian este apasionante tema que afecta la esencia del ser humano.

La definición de ser humano como imagen de Dios (IMAGO DEI) rehabilita la condición corporal y espiritual del hombre, como decía Santo Tomás: la persona es el espíritu encarnado, es un alma con inteligencia, con voluntad.

El *zoon politicon* de Aristóteles es descrito por el profesor angélico como un ser “semejante a Dios” y el concepto de persona que nace en Grecia toma una dimensión de reconocimiento a la excelencia humana.

En el siglo XVI la poesía habla del alma humana como un micro cosmos, la pequeña imagen de su creador.

Ovidio dice que la libertad es un don divino que ha podido desarrollarse. No olvidemos que en esa época hay un debate sobre la naturaleza y esencia del significado de la igualdad y dignidad de las personas. Es la época de los grandes viajes y nuevos descubrimientos y ante distintos pobladores de la tierra se interrogan si estos pobladores ¿tienen o no alma?

Es oportunidad para pensar o reflexionar de la misma forma que los antiguos ciudadanos romanos, quienes creían que los esclavos no tenían los mismos derechos que ellos en su calidad de ciudadanos.

Precisamente, el descubrimiento de América da lugar a que los filósofos y juristas europeos se pregunten si los habitantes descubiertos tienen o no alma.

El maestro de la Universidad de Salamanca, Francisco de Vitoria, que tiene monumento en la ONU, sede de New York, definió los derechos plenos de todos los seres humanos, por ser inteligentes, libres, por tener alma y derecho a pensar.

Se ha escrito mucho sobre el encuentro de dos mundos que ocurrió en 1492, en Quisqueya, Guahananí, América, pero en realidad fue un encuentro de culturas y civilizaciones que ha motivado varias interrogantes, una de ellas: ¿Qué hubiera ocurrido si los americanos hubieran sido los que descubran Europa?

¿Hubiera sido más humano el encuentro de los pueblos?

Lo que sabemos es que hay documentos importantes del siglo XVIII que reconocen los principios de libertad y de igualdad de las personas, aun cuando es difícil que se reconozca a cabalidad los derechos de todos los seres humanos⁽³⁾. Los derechos son de todos, pero en la práctica es difícil que los que no tienen trabajo o los que no fueron a la escuela — por ejemplo — conozcan sus derechos y formulen sus reclamaciones debidamente.

La civilización ha llegado a los siglos XIX, XX y XXI con legislación igualitaria en todas las latitudes, en teoría, pero en la práctica, se da tratamiento desigual a las personas, no solo a los menores de edad de acuerdo al derecho natural, sino a personas mayores, con capacidad plena de ejercicio de sus derechos. Existe la “discriminación mediante el derecho”, cuando las leyes laborales clasifican diferente pago, por trabajos similares o cuando excluyen de los preceptos constitucionales a grupos poblacionales, no integrados a las ciudades urbanas.

Cuando avanza la humanidad se critica la religiosidad de la Edad Media para rehabilitar la curiosidad y el afán de conocimiento del hombre. Se dice “Homo Curiosus”, en base a un discurso de Stefan Zweig, cuando escribe que los individuos arrodillados, se levantan para mirar hacia arriba con valor de pensar y argumentar.

Nikolai Berdiayev describe al hombre como creador, es decir, no solo fue creado por Dios, sino que tiene talento, por su naturaleza. Es creativo, descubre, inventa, hace crecer y avanzar a la humanidad. Es el “Homo Faber”⁽⁴⁾.

Séneca en sus “Cartas Morales Lucilio” distingue a los sabios de Dios y dice que el sabio tiene la ventaja de tener la debilidad del hombre y la seguridad de Dios, pero se refiere a los sabios, a los que tienen la capacidad de luchar contra el sufrimiento, para superar y neutralizar situaciones limitantes, difíciles⁽⁵⁾.

Los aportes que estudiamos nos obligan a meditar en los logros de la civilización en cuanto a las consideraciones que se da a los seres humanos en todos los confines de la tierra. Por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo, OIT, proclama el Convenio 189 sobre Consulta Previa a Comunidades Nativas sobre disposición de recursos naturales, etc., pero en la realidad social los interesados son no solo comunidades nativas, sino poderosas transnacionales que incumplen dichas recomendaciones. Pocos gobiernos garantizan el cumplimiento

⁽³⁾ La Declaración de Virginia, de 12 de junio de 1776, sobre Derechos Naturales de la persona; la Declaración de los Derechos del Hombre, París, 1789; la Declaración de los Derechos de la Mujer, pronunciada por Olimpe de Gouges, París, 1789.

⁽⁴⁾ Berdiayev, Nikolai: “El sentido de la Historia”, Ed. Encuentro, Madrid, 1979.

⁽⁵⁾ Séneca, Carta LXXXV, en Cartas Morales a Lucilio, pág. 201.

de dichas normas, que reconocen sus derechos fundamentales a los más débiles e indefensos del mundo.

He ahí la vigencia del pensamiento de Cicerón, cuando formuló la siguiente interrogante:

“¿Qué puede haber más admirable que una república gobernada por la virtud, cuando el que manda a los demás no obedece a ninguna pasión, cuando no impone a sus conciudadanos ningún precepto que no observe él mismo, cuando no dicta al pueblo ley alguna a que él mismo no se obligue, y su conducta entera pueda presentarse como ejemplo a la sociedad que gobierna?”⁽⁶⁾.

Con estas consideraciones, el valor supremo de la persona humana, la libertad, resulta — en puridad — una vivencia espiritual que puede ser ejercida a cabalidad solo por quienes descubren y siguen su vocación de vida. Son minorías selectas, desde la época de Aristóteles.

Con el progreso de los pueblos se aspira a que las denominadas democracias garanticen las libertades y derechos de todos, sin ninguna discriminación. En ese camino los poetas nos ilustran sobre las dificultades de todos los tiempos:

César Vallejo, peruano, escribió:

“Hermanos, hay mucho que hacer.”

Fernando Pessoa, portugués:

“Seré siempre el que espera que le abran la puerta aunque se trate de una pared sin puerta”.

IV. BIBLIOGRAFIA

- Berdiayev, Nikolai: “El sentido de la Historia”, ED. Encuentro, Madrid, 1979.
Cicerón, Marco Tulio: “Tratado de la República”. Versión Castellana de Francisco Navarro. Obras Completas, Buenos Aires, 1953.
Coulanges, Fustel de : “La Ciudad Antigua”, Editorial Plus Ultra, Valladolid, 2006.
Fauré, Christine: “Las Declaraciones de los derechos del hombre de 1789”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

⁽⁶⁾ Cicerón, Marco Tulio: “Tratado de la República”. Versión Castellana de Francisco Navarro, Obras Completas, Buenos Aires, 1953.

- Fetscher, Iring: "La Tolerancia" Una pequeña virtud imprescindible para la democracia. Panorama histórico y problemas actuales. Gedisa editorial, Barcelona, 1999
- Meza Ingar, Carmen: "Casos de Discriminación mediante el Derecho", CONCYTEC, Lima, 1988.
- Meza Ingar, Carmen: "Más allá de la Igualdad", Amaru editores, Lima, 1986.
- Pele, Antonio: "El Discurso de la Dignitas Hominis e el Humanismo del Renacimiento", Cuadernos Bartolomé de las Casas, Madrid. 2012.
- Roco, Enma Adelaida: "Acciones Reales. Análisis y cotejo del Código Civil con sus fuentes, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 2011.
- Séneca: "Carta LXXXV en Cartas Morales a Lucilio, pág. 201.
- Spinoza, Baruch (nacido Benedictus): "Tratado teológico — político", Fondo de Cultura Económica, 1962.

